

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentra pendiente resolver los memoriales que anteceden que remiten constancia de notificación a nuevo demandado, su contestación, contestación a la reforma a la demanda y el pronunciamiento de la parte demandante sobre las excepciones formuladas a la reforma de la demanda, pendiente para calificar contestaciones y correr traslado a la objeción al juramento estimatorio. Sírvasse proveer. Cali, 30 de junio de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, de conformidad a la constancia de notificación de CHUBB SEGUROS S.A¹, se tendrá por notificada, en calidad de demandada y de llamada en garantía, encontrando oportuno se escrito de contestación, como quiera que quedó notificada de la demanda y llamamiento el 18 de abril de 2023 y el termino de 20 días para contestar la demanda finalizó el 17 de mayo de 2023, fecha en la cual presentó su pronunciamiento frente a la demanda y al llamamiento en garantía, así las cosas, teniendo en cuenta que la entidad convocada ha remitido poder para actuar, se reconocerá personería a su vocero judicial, se tendrá por notificado y por oportunamente contestada la demanda.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que ha quedado debidamente trabada la litis y teniendo en cuenta que son varios los demandados y no todos realizaron remisión simultanea de sus pronunciamientos, en aras de respetar el derecho de defensa de las partes, se correrá traslado conjunto de las excepciones de mérito formuladas por todos los demandados y llamados en garantía, así como también de la objeción al juramento estimatorio formulada, de conformidad con el art. 206 del CGP.

Una vez vencidos los términos de traslado, se convocará a la audiencia de que trata el art, 372 *ibídem*. Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada y llamada en garantía CHUBB SEGUROS S.A.

¹ Archivo PDF 047CumplimientoAuto del expediente digital,

SEGUNDO: TENER OPORTUNAMENTE CONTESTADA la demanda y llamamiento en garantía, por parte de CHUBB SEGUROS S.A.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de CHUBB SEGUROS S.A., al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en los términos conferidos en el memorial poder.

CUARTO: CORRER TRASLADO en conjunto de las excepciones de mérito formuladas por todos los demandados y llamados en garantía, así como también de la objeción al juramento estimatorio formulada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', is written over a faint, rectangular official stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA